

EJECUTIVO**RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00134-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos de 10 y 1 folios. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (PAGARÉ) que se adjunta, prestan mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES.**, para que las demandadas **LUZ MARINA HENAO GAVIRIA** y **ALBA LUCIA GAVIRIA FLOREZ** paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$6.873.000)** como saldo del capital representado en el pagaré No. 410-2018, base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de febrero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por haber operado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería al abogado GUSTAVO DÍAZ OTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.795.162 y portador de la tarjeta profesional No. 33.229 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 055, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 24 de julio de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967bd56aaa83fc37b0fa9653bd68202d29f223598dfbecd3ae7cd0dc60330c7b**
Documento generado en 22/07/2020 07:38:30 p.m.